



EJECUTIVA REGIONAL N° 2927-2019-GRLL/GQB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 07 OCT 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5260537-2019-GRLL que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña MARINA YOLANDA TEJADA ARBULÚ, de reintegro de la bonificación especial adicional del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en su calidad de docente cesante de la I. E. P. "Pedro Paulet" de Huacho, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de febrero de 2019, doña MARINA YOLANDA TEJADA ARBULÚ solicita ante la Gerencia Regional de Educación el reintegro de la bonificación especial adicional del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en su calidad de docente cesante de la I. E. P. "Pedro Paulet" de Huacho;

Que, en fecha 12 de junio de 2019, la recurrente presenta recurso de apelación a fin de impugnar la resolución ficta que deniega su solicitud de reintegro de la bonificación especial adicional del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión;

Que, en fecha 18 de junio de 2019, la Gerencia Regional de Educación emite la Resolución Gerencial Regional N° 002595-2019-GRLL-GGR/GRSE que resuelve, en su ARTÍCULO PRIMERO, denegar el petitorio de pago de la bonificación especial adicional del 5% por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión presentada por la recurrente;

Que, con Oficio N° 2659-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido el 18 de julio de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, no obstante obrar en el expediente a folios diez (10) la constancia de notificación de resoluciones con la que se acredita la notificación en el domicilio de la recurrente de la Resolución Gerencial Regional N° 002595-2019-GRLL-GGR/GRSE, en fecha 21 de junio de 2019, impugna la resolución ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su petitorio, debido a que su recurso de apelación fue presentado en fecha 12 de junio de 2019, es decir, con anterioridad tanto a la emisión de la referida Resolución Gerencial Regional N° 007731-2018-GRLL-GGR/GRSE (12 de junio de 2019), como a la notificación de la misma (21 de junio de 2019); razón por la cual el presente pronunciamiento recaerá sobre la referida resolución ficta, y no sobre la Resolución Gerencial Regional;

Que, la recurrente, en calidad de personal cesante del sector, sustenta su pretensión en el segundo párrafo del artículo 210° sobre cargo directivo y preparación de documentos de gestión, así como zona de menor desarrollo indicado en el artículo 211° del D. S. N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, teniendo en cuenta lo actuado precedentemente, el punto controvertido consiste en determinar: si le corresponde al recurrente el petitorio de reintegro de la bonificación especial adicional del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión;



Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la LPAG, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende entonces que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, respecto del petitorio de la recurrente, corresponde emitir pronunciamiento de acuerdo con los alcances del Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, en virtud del cual se establece con carácter obligatorio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se refiere el artículo 48° de la Ley del Profesorado, así como el artículo 210° de su reglamento contenido en el D. S. N° 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración íntegramensual, y no incluye ninguna disposición referida al pago del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, por lo que en taxativa observancia del principio del debido procedimiento contenido en el numeral 1.2. del T. U. O. de la Ley N° 27444, la decisión a emitirse está debidamente motivada, fundada en derecho, y emitida por la autoridad competente;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 097-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

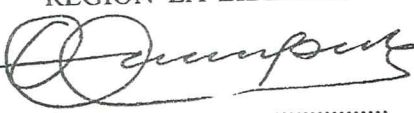
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por doña MARINA YOLANDA TEJADA ARBULÚ, con el cual impugna la resolución ficta que deniega su solicitud de reintegro de la bonificación especial adicional del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en su calidad de docente cesante de la I. E. P. "Pedro Paulet"-Huacho.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL